

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría, elabórese nuevo despacho comisorio en los mismos términos del que obra a folio 103 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital. Remitiendo dicho oficio al apoderado de los interesados al correo electrónico por este suministrado, para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e736f931d930b8e3659f205f4d1aac9f8827fd67213cb6e30e8f82fe499c2d0

Documento generado en 13/09/2021 10:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la Defensora de Familia, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al ejecutado EDIMAR CABARCAS RODRIGUEZ, se le indica a la parte demandante que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado señor EDIMAR CABARCAS RODRIGUEZ, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf19170559b2422933ab32e57ce6b6e140ec46725f2bb4d20b7c9e8bbebfc77

Documento generado en 13/09/2021 10:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el titular del despacho el día tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) realizó audiencia en proceso de unión marital de hecho No.1100131100202019-0105500, la cual se extendió hasta las horas de la tarde, no fue posible realizar la diligencia programada en el proceso de partición adicional de la referencia, motivo por el cual, resulta necesario reprogramar la diligencia dispuesta en auto de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se dispone:

Fijar la hora de las 9:00, del día de 24, del mes de ENERO, del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 numeral 3° del Código General del Proceso (C.G.P.), aclarándole a las partes que en dicha diligencia se resolverá lo pertinente sobre las objeciones propuestas por la parte demandada señor JORGE ELIECER VARGAS AREVALO respecto a las partidas adicionales inventariadas en su oportunidad por la señora YOLANDA MURILLO HUERTAS.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la presente solicitud de partición adicional.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados de AMANDA ESPERANZA, JORGE ORLANDO y YEILI YOLANDA VARGAS MURILLO (hijos de las partes) prueba solicitada por el agente del ministerio público a folio 6 del expediente digital cuando presento la solicitud de partición adicional), respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la presente demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados de PABLO EMILIO PARRA, OSCAR RENE RIVEROS LLANTEN, prueba solicitada por el apoderado del demandado a folio 172 del expediente digital cuando contestó la solicitud de partición adicional).

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio De parte: Se decretan los interrogatorios de parte de YOLANDA MURILO HUERTAS y JORGE ELIECER VARGAS AREVALO.

B.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.) requiere a la señora YOLANDA MURILO HUERTAS, para

que alleguen **POR LO MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE AUDIENCIA PROGRAMADA**, los siguientes documentos:

- Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se pretende incluir como activo adicional en la liquidación de la sociedad conyugal VARGAS-MURILLO.
- Documentales que acrediten la existencia de los osarios que indica se encuentran en el cementerio de Chapinero, con placas No.33 y 34 que relacionó en su solicitud de partición adicional.
- Aporte el avalúo respectivo del inmueble que pretende inventariar como activo adicional, tomando en cuenta lo previsto en el art. 444 del C.G.P. En torno a la partida relativa a derechos de posesión y mejoras, allegar el respectivo dictamen pericial.

Así mismo, se requiere al señor JORGE ELIECER VARGAS AREVALO para que aporte al despacho:

- La documental respectiva que acredite la forma en la que el señor JORGE ELIECER VARGAS AREVALO adquirió los derechos de posesión sobre el inmueble ubicado en la diagonal 44 bis No.1A-47 interior 2 Barrio Mariscal Sucre, la fecha de adquisición y demás documentos que se encuentren en su poder.
- Informe el demandado si en la actualidad existe proceso de pertenencia que se este adelantando frente al inmueble en apartes indicado, en caso afirmativo, indique ante qué juzgado, el número del proceso así como las copias de las actuaciones que se han adelantado y el estado de dicho proceso.

Se requiere a los abogados de las partes, para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

Por secretaría por el medio más expedito comuníquese la anterior decisión a las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e004ef7f59d829ec0fb8e649d85539c0d428d859e78184b1381b6fa991780a0

Documento generado en 13/09/2021 10:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio No.1772 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y entréguesele a la parte interesada, para que proceda a su diligenciamiento.**

En el oficio que se elabore y que se está ordenando actualizar, infórmese que el mismo fue elaborado desde el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), pero al parecer, no fue diligenciado por la parte interesada.

Frente a la solicitud de copias, por secretaría, expídanse las copias del expediente que se requieran.

Para mayor información frente al pago de las copias y su entrega, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos al pago de las copias y entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0f2c09f963e44236ff36dc5bbc84427043653b4ca7deaa725bfa8a6e000df7

Documento generado en 13/09/2021 10:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la alimentaria LAURA MILENA CANO AYURE, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandada señor RAUL ARMANDO CANO MOLINA y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fb12b56441eebbc3756631f8db507b0b0696b94162e89f27f28499e2d138d0

Documento generado en 13/09/2021 10:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Sin embargo, se requiere a la abogada para que aporte el respectivo poder donde la cónyuge y los herederos en el asunto de la referencia la autoricen para presentar los inventarios adicionales que ahora pretende adelantar, como quiera que el proceso de sucesión de la referencia, se terminó en debida forma, mediante sentencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Así mismo, debe realizar su petición en los precisos términos indicados en el artículo 502 del Código General del Proceso (C.G.P.), indicando que bienes son los que pretende inventariar en esta oportunidad junto con las pruebas que acrediten la existencia de los mismos, así como su valor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de22eab6b968f6ccd3139a76f294d7bff6c17bcaa592a25d3bc896804049ea48

Documento generado en 13/09/2021 10:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio No.0059 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y entréguesele a la parte interesada, para que proceda a su retiro y diligenciamiento.**

En el oficio que se elabore y que se está ordenando actualizar, infórmese que el mismo fue elaborado desde el día diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), pero no fue diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2aed5ef78c9d4ad1decdf15a0145c6eb3d0bda863160d313b7ec3b6e9788

Documento generado en 13/09/2021 10:22:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la corrección al trabajo de partición y adjudicación que antecede, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1º del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

a6c3ac3b1f93b2643d425bcd61e4129ac82756e32681fa8894915446a21ca966

Documento generado en 13/09/2021 10:22:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAJAHONOR” agréguese al expediente para que obre de conformidad, y la misma póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

8aeb3d31e2c44e0a1d380ab08cb5d157e85aa7f7930128b79faa1ef0976d8c66

Documento generado en 13/09/2021 10:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el apoderado del ex cónyuge señor RICARDO ALEXANDER VARGAS PRIETO, se pronunció en tiempo respecto a las objeciones propuestas por el apoderado de la señora MILENA KATHERINE MALAGON GORDILLO.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la objeción presentada, se dispone que, ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a dichas objeciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc8e8590e506c7018036cf5b12d65338e59b64c0f9dfaa068756e6b75ab5d09

Documento generado en 13/09/2021 10:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. De cumplimiento la apoderada, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
- 3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al aumento del salario mínimo mensual legal vigente, conforme se estableció en la sentencia dictada por este despacho judicial el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), debe realizar el incremento conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total Cuota mensual
2019				\$ 1.200.000,00
2020	\$ 1.200.000,00	6,00%	\$ 72.000,00	\$ 1.272.000,00
2021	\$ 1.272.000,00	3,50%	\$ 44.520,00	\$ 1.316.520,00

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la sumatoria de los mismos, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2019 la suma de \$....para un gran total de \$...para el año... y así sucesivamente.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aceb0e8b59ea68ddce94f2b9f9170a10b350c808268da53e94264e10c0dfa15a

Documento generado en 13/09/2021 10:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Fenecido como se encuentra el término de suspensión del proceso como se dispuso en audiencia celebrada el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), el despacho ordena su reanudación, conforme lo establece el inciso segundo (2º) del artículo 163 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Comuníquesele por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado) a las partes y sus apoderados judiciales lo aquí dispuesto, requiriéndolos para que informen al juzgado si de común acuerdo y a través de Escritura Pública los interesados en el presente proceso procedieron a liquidar la sociedad conyugal de la referencia, en caso afirmativo alleguen la documental respectiva para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2669cf12a0118c08df4c32b521ae3468ecf986588b6bbb27a5f873315dc2b8ab

Documento generado en 13/09/2021 10:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
No.1100131100202018-0054800

**DTE: KAREM ANDREA CONTRERAS RODRIGUEZ en contra de
HERNANDO ANTONIO RAMOS DIAZ.**

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de **KAREM ANDREA CONTRERAS RODRIGUEZ y HERNANDO ANTONIO RAMOS DIAZ** tal y como se advierte al interior del cuaderno de liquidación de sociedad conyugal, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de liquidación de sociedad conyugal se admitió mediante providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). El día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, en la misma diligencia se decretó la partición y **se designó partidador a un auxiliar de la justicia de la lista respectiva**. Quien lo presentó en debida forma como se advierte a folios 345 a 357 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “...2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*”
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidador aquí designado, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, referido en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado. Ofíciase.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

QUINTO: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84498879316ecc681bc6f4d31b756bafefc4602526558a8f7f014d4aa608af05

Documento generado en 13/09/2021 10:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido de la comunicación que antecede, por secretaría ofíciase al juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, indicándoles que deben dar estricto cumplimiento al despacho comisorio ordenado por este juzgado, lo anterior, por cuanto dicha comisión se ordenó atendiendo las facultades establecidas en el artículo 37 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

d907a39fbe4baaf26239e9ebe8ef5b80a27cff807a9835a8e46530ebf46e6f33

Documento generado en 13/09/2021 10:22:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), lo anterior, sin perjuicio de que presentada en debida forma pueda ser conocida nuevamente por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4c11d8b5972f472ac3f4f6347d153b45b362fa90b942a998ba0421c28338d2c

Documento generado en 13/09/2021 10:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia el día veintiocho (28) de abril de la presente anualidad.

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales, para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales QUINTO y SEXTO de la sentencia dictada por este despacho judicial el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), y numeral SEGUNDO de la sentencia dictada por el honorable Tribunal Superior de Bogotá el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f000a140309ef26f74344aa11aebb986e8de7872c28073e2389c187fa8d183a2

Documento generado en 13/09/2021 10:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere al apoderado de la parte demandante al correo electrónico por este suministrado, para que allegue al juzgado, copia de la certificación proveniente de la empresa de correo InterRapidísimo donde indique que se entregó de forma positiva **el aviso** de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) en mayo de la presente anualidad, y que la persona a notificar vive o labora en el lugar donde se entregó el mismo.

Lo anterior, como quiera que, de sus anexos, solo aporta dicha certificación del citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) como se advierte a folios 40 y 62 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba30942bfe4c1eebc32d935f5b60fce3996fedeec6e89480d474772c611ccbbb

Documento generado en 13/09/2021 10:22:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores CARMEN ROSA POMAR ROA y GABRIEL MOTTA CHAVEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 21 del mes de ENERO del año dos mil veintidós (2022) con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27009fe9599107be05b2e8495e312087af4dad0857befd4e89449ea001f2d940

Documento generado en 13/09/2021 10:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de llevar a cabo la práctica de la prueba genética al interior del presente proceso, y concretamente para la toma de muestra de los demandados herederos determinados señores CARLOS AUGUSTO VELEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ, **conforme los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Dispone:**

Se comisiona con amplias facultades al CONSULADO DE COLOMBIA en las ciudades de Victoria (Australia) y Bruselas (Bélgica), para la toma de muestra a los citados demandados, con el apoyo de un laboratorio de genética debidamente acreditado, para ser remitido luego al grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conservando la cadena de custodia. LIBRESE EXHORTO concediendo término prudencialmente necesario para ello.

La dirección exacta, ciudad y país de los demandados herederos determinados, señores CARLOS AUGUSTO VELEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ,, obra a folios 162 y 164 del expediente digital.

Secretaría proceda a elaborar el FUS de prueba de ADN junto con el exhorto aquí ordenado y remítalos al grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez se obtenga respuesta a las anteriores diligencias se dispondrá sobre la toma de muestra a la demandante domiciliada en esta ciudad y la demandada señora MARIA TERESA VELEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbaf81a6ba2a80e6474d97b0a9d5de2c347b21a879663859499a1d80084b6cf0

Documento generado en 13/09/2021 10:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia el día catorce (14) de mayo de la presente anualidad.

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales, para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de fecha catorce (14) de mayo y nueve (9) de julio de la presente anualidad, procediendo a liquidar las costas tanto en primera como en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95adc0fc153014b9cc3bb81652edcb060f661a41696d41a2da1dd855c9f376b8

Documento generado en 13/09/2021 10:22:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado heredero determinado menor de edad NNA **S.A.H.V** representado legalmente por su progenitora señora SIRLEY ANDREA VANEGAS PADILLA, luego de notificado del presente trámite por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las contestaciones de la demanda presentadas por el curador ad litem de la menor de edad NNA **L.S.H.G.** y la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido **CHRISTIAN LEONARDO HUERTAS GARCIA**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdf1a71e2fee03cfb627dda49172e015c1ef995ef50398f4eee5be177213fb6

Documento generado en 13/09/2021 10:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere al apoderado de la demandante señora YEINY FERNANDA VERGARA FONSECA, para que allegue la certificación proveniente de la empresa de correo, donde se indique que el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) fue entregado de forma positiva a los demandados, y que las personas a notificar, viven o laboran en el lugar al que se remitió dicho aviso. Así mismo, acredite que con el aviso remitió copia de la demanda, auto admisorio y anexos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

a14260404ba55d8138b996484809109bb962ef45d18c218afb4a758e982e1c9f

Documento generado en 13/09/2021 10:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que los demandados señores HUGO ALBERTO MARQUEZ BELTRAN y PEDRO ALEJANDRO MARQUEZ BELTRAN luego de notificados del presente trámite, no contestaron la demanda de la referencia.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido **NORBERTO OTERO**, y de la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la fallecida **JUANA BELTRAN DE MARQUEZ**, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313026e38dbb986835516223adafa20fe803d6039ac27d3178b2dfb7499bf3f9

Documento generado en 13/09/2021 10:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (certificado estudios menor de edad) allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Previo a seguir adelante con el trámite del proceso, por secretaría ofíciese a la Institución Educativa Yermo y Parres para que informen al despacho que persona firma la matrícula del menor de edad NNA **F.T.P.** quien figura como su acudiente, y que persona se encarga de recibir los boletines escolares del niño.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0cc1612d5b4553f4b05565c3c7fa4b934718c7252964c638ea8a563982cd54e

Documento generado en 13/09/2021 10:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría comuníquese mediante oficio al Juzgado Séptimo (7º) Civil de Oralidad de esta ciudad, que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante auto del veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia. Lo anterior, para que tomen nota de lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

b2d43d36993e6548e9ddd951369a0987557d142d1b26f3af35ff1fdd713677ad

Documento generado en 13/09/2021 10:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado, luego de ser notificado del asunto de la referencia por correo electrónico, no contestó la presente demanda.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f7ae944b9681badb4eef1132d7aab2d9318a65f825c5628b636f403e104e6f

Documento generado en 13/09/2021 10:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por los apoderados de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, respecto a la ampliación del término de suspensión concedido en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es por seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente auto.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, si los interesados llevan a cabo la sucesión de la referencia mediante escritura pública, la aporten al despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c120dd2a276235bed5e0008dcdca5a949fa35d907edf590443949c01aa2f89e6

Documento generado en 13/09/2021 10:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la apoderada del demandado canceló la multa que le fue impuesta por este despacho judicial mediante providencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por otro lado, previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del asunto de la referencia, por secretaría requiérase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias, para que informen al juzgado, el estado actual del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, que informaron se adelanta ante en juzgado Treinta y dos (32) de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79e982f46d89dfc1b58c14f0b50682fed49d5b8244c236e334a28d49e68540f

Documento generado en 13/09/2021 10:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada señora TIRMARY JOSEFINA URBAEZ ESCALONA, se notificó del asunto de la referencia mediante correo electrónico, quien no contestó la demanda dentro del término legal.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por parte de la secretaría del juzgado, inclúyase a los acreedores de la sociedad conyugal de MILTON JAVIER NENGUA MUÑOZ y TIRMARY JOSEFINA URBAEZ ESCALONA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez efectuado el mismo, controle el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a87b28e444486867e124f0d96e893ad1288e4d6d67a8414a2f3f7c54433cba8

Documento generado en 13/09/2021 10:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que pretende realizar al nuevo correo electrónico informado de la señora MARTHA LUCERO AMAYA RAMIREZ, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora MARTHA LUCERO AMAYA, **allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos), confirmando que la persona a notificar es la usuaria y quien maneja el correo electrónico nuevo que ahora informa para notificaciones.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ebce3d4c0017f9172932807f2125a8d7142dcf885292a78fbe163291e59b5f

Documento generado en 13/09/2021 10:22:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite liquidatorio a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

CÚMPLASE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

254b9a14333bf96c44ce6b8f43d0ba97182dad33dcd64ac53895d161f42c364c

Documento generado en 13/09/2021 10:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderada judicial presenta el señor **JULIO EDUARDO VELANDIA MATEUS** en contra de la señora **LINDA ADRIANA CASTRO GARCIA**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite a la ex cónyuge, señora **LINDA ADRIANA CASTRO GARCIA**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculada la demandada señora **LINDA ADRIANA CASTRO GARCIA** proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **VELANDIA-CASTRO**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce a la abogada **NHORA ISABEL RONCANCIO**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2488b7db0a19c9ccddf8a6b5f1e9ae8027763bb7426c82c153d2d94c1b10cf8

Documento generado en 13/09/2021 10:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), lo anterior, sin perjuicio de que presentada en debida forma pueda ser conocida nuevamente por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

c8600796ccb3fb3d340e21b512e639884bc0c42bccea6f7ea2f33ed89afe05a5

Documento generado en 13/09/2021 10:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a través de la cual se resolvió **MODIFICAR** la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia el día treinta (30) de abril de la presente anualidad, para en su lugar **DECLARAR** Que entre los señores MARLON JULIÁN DÍAZ NIETO y ALEJANDRA ROZO MONCADA existió unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre el veinte (20) de marzo de dos mil once (2011) y ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013) y, una segunda unión entre el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) esta última, que, conforme a lo indicado no generó sociedad patrimonial.

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c3e185c19b5ff3662ca3015857ea815c696e61a6bc62070581fa89b19b9a42

Documento generado en 13/09/2021 10:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial a folio 202 del expediente digital, allegado por la apoderada de la parte demandante junto con su anexo (certificación Colegio Liceo Segovia) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, la entrevista que antecede, practicada a la menor de edad NNA **S.I.S.R.** póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales, a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes. Cumplido lo anterior, secretaría ingrese las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cd88836e507d3a0244dbd1f6df9128f04a592b2e5a3eb33ef8f8619f21d8ba

Documento generado en 13/09/2021 10:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, previo a decretar el oficio que solicita el curador ad litem designado a los menores de edad NNA **D.E.C.G. y E.S.C.G.**, **el despacho requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos informados, para que alleguen copia de la escritura pública que fue sentada ante la Notaria Veinticuatro (24) de Bogotá el día veintidós (22) de marzo de dos mil seis (2006), mediante la cual se declaró la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre el señor JAVIER ORLANDO PEREZ PALACIOS y la aquí demandante ANGELA ANDREA GARZON BELTRAN,**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc5e8f101d61f1d76e6f454b49564cc74f633140c5112f204512e88a8a5992c3

Documento generado en 13/09/2021 10:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (trámite de notificación que por correo electrónico se hizo al demandado conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor CRISTOBAL GAONA CRUZ para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde8e72e1ebc8f6efc590d575dbac42ab820ff48c034c72f6bd1507cefaf548d

Documento generado en 13/09/2021 10:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d9dfce326752f9d3e214bc5352dde4cab42e36d9718559360caf94cec1a7b5

Documento generado en 13/09/2021 10:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, como apoderado judicial de la señora **JASBLEYDY ZAMUDIO FONSECA en representación de la menor de edad NNA S.H.Z.**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c10f1f925b011cdbceb2834053895c4e203971f450ace5a3be6c2c5486db3a

Documento generado en 13/09/2021 10:26:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se advierte que cuando no es posible contar con la muestra del causante (presunto padre) es necesario reconstruir su perfil genético con cualquiera de las siguientes opciones de manera completa y en estricto orden:

1. Con muestras de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre como de madre) del presunto padre, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre.
4. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra de la demandante y de su respectiva madre, los resultados en este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, de procedimiento al que fue sometido y reactivos usados en él, que pueden influir en el resultado.

Con fundamento en lo expuesto, se requiere a la parte actora mediante correo electrónico, para que informe al despacho con que parientes del fallecido JOSE GUILLERMO BENAVIDES, se puede reconstruir el perfil genético.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00cebda654bcc5301815bfa66483c320ba779e2dcb3d4bef73cf4d7b7b5da16

Documento generado en 13/09/2021 10:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada en reconvencción se pronunció en tiempo frente a la demanda propuesta por la señora JOHANNA CAROLINA BLANCO ARIAS.

En consecuencia, tanto de la contestación de la demanda principal, como de la de reconvencción en cuanto a las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a las partes por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a las partes y sus apoderados judiciales copia en PDF de las contestaciones de la demanda (principal y reconvencción) a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
629a9ee333e5386d14c5497fcf97b3124ae80df232bce2094927f94287d1ea08

Documento generado en 13/09/2021 10:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación artículo 291 del C.G.P. a la demandada BLANCA SOFIA SANCHEZ) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se autoriza a la parte interesada para que proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la demandada señora BLANCA SOFIA SANCHEZ ROMERO a la dirección informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f509fd5918bbb96318d940d70c490b9dc30dc366197722a4734c020e77c80c7a

Documento generado en 13/09/2021 10:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado CARLOS JAVIER BECERRA VERA, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la apoderada de la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado señor CARLOS JAVIER BECERRA VERA, no basta con indicar que el correo lo suministro su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos, y acreditar que con la notificación remitió además copia de la demanda el auto admisorio y sus anexos a dicho correo.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°69
De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1dce2159f897f8b9148a31063621c008937faf056bccf8f60722a2c56186444

Documento generado en 13/09/2021 10:25:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte ejecutante se pronunció en tiempo del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 09 del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

SOLICITADAS POR LA EJECUTADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA y JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace

respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253fc826267d6a461d13e623172d162295bfb508283eeeba1fd5715c8ad9c33e

Documento generado en 13/09/2021 10:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede junto con su anexo proveniente de la Corporación CLUB EL NOGAL agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.):**

Se señala la hora de las 9:00 del día 26 del mes de ENERO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señora CARMEN ORIANA GOMEZ CUESTA.

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JULIAN ANTONIO RESTREPO ECHEVERRY.

C.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

D.-) Oficios: Se decreta el oficio solicitado por la parte demandada el cual ya fue elaborado por la secretaría del despacho y del mismo obra respuesta al interior de las diligencias.

Se requiere tanto a la demandante como a la parte demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o mediante los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6690c13cc6936050300bc67fabbc0c4cb83309bdb098c5dbaf1efa6e161ac7d

Documento generado en 13/09/2021 10:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada luego de ser notificada por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P) no contestó la demanda de la referencia.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la actitud asumida por la demandada, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5396502b5599566cea660fe97afe3599d746f4e942bb0e3c6a9093f5a1f580f

Documento generado en 13/09/2021 10:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido de la petición formulada en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 590 y 598 del Código General del Proceso el despacho Resuelve:

DECRETAR el embargo del vehículo (semirremolque) de placas S20634, denunciado de propiedad de la sociedad conyugal. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y al Registro Nacional de Remolques y Semirremolques RNRS, para que se sirva inscribir el embargo, si a ello hubiere lugar.

Por otro lado, una vez se elaboren los oficios ordenados en providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), así como las visitas sociales y entrevistas ordenadas, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b356f796c1562c87d012cb11d1be1cfcdef6643cbc242be3e80afa878e80633

Documento generado en 13/09/2021 10:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del escrito que antecede, se requiere a la parte ejecutante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho si en virtud del acuerdo que se allega a las diligencias, es su deseo continuar con el trámite de la referencia, como quiera que a la fecha aún no se ha notificado al demandado CRISTOBAL EMILIO ROJAS del mandamiento de pago. En caso que pretendan desistir de la presente demanda deberán manifestarlo expresamente al despacho.

En su defecto aclaren si las partes pretenden suspender el asunto de la referencia, indicando con claridad hasta que fecha.

De igual manera, como quiera que en el acuerdo que se aporta a las diligencias no informa el ejecutado señor CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS conocer el auto que libró mandamiento de pago, se requiere a la ejecutante, para que realice las diligencias respectivas para vincular al demandado en debida forma de la presente demanda tal y como se le indicó en providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2908bc1cb23e90b81d4ebc498f51bfdad2911b47a1471c4bdb2c08415e0f41f5

Documento generado en 13/09/2021 10:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que de mutuo acuerdo presentan **BRIANA BERENICE MURTE RUBIANO y DAVID ANDRES SOSA PARRA.**

En consecuencia, trátese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Por secretaría, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **SOSA-MURTE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020.**

Se reconoce al abogado EFRAIN BERNAL LEON como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595d4f4265a9629682edd635b746e149b6abb0158da19b39571fef2dea3e118

Documento generado en 13/09/2021 10:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. que se remitió al demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor RODRIGO ALEJANDRO REYES PARDO, para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

dbfdc45390ab939d7ae749dc5d9308b37c21edd4a0a77edaf806dd6ad41eb426

Documento generado en 13/09/2021 10:25:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado señor WILSON JAVIER PRIETO MORALES contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de dicha contestación, en cuanto a los argumentos que pudieran estructurar argumento exceptivo, póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial remitiéndole copia de la misma a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo anterior por el término de (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e6760e56cabd6bb68b40315b46bcf9158c5e7abff88bb2a0551c6b18805d91

Documento generado en 13/09/2021 10:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Los informes de visita social que anteceden agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos pónganse en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Frente a lo informado por la Trabajadora Social, **por secretaría requiérase a la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que informe al juzgado si es su deseo continuar con el trámite de la referencia o si, por el contrario, como se lo comunicó a la empleada del despacho, es su voluntad desistir del proceso.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3b10e692d9e58ce1e939baff5fec91516a2fc7fa6e0a5eb4c7260514af4133

Documento generado en 13/09/2021 10:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes interesadas para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5216af68f45556651889ccf74aa74e461dd5c4de3dbfac1280ea7623a26097

Documento generado en 13/09/2021 10:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones previas formuladas por la demandada, se le corre traslado a la parte demandante, por el término legal de tres (3) días. (Artículo 100 del C.G.P.). Remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las excepciones previas a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

f39eacad7320bcb2ced156ee7a072c6f34bd2a1a411b387cb8702dd9ed7dad70

Documento generado en 13/09/2021 10:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada señora NELLY CAPADOR SALAMANCA contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32fdde23dd91114992eb54658e979088a93d4f12f7c0d9e8a292150fed075ca

Documento generado en 13/09/2021 10:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el demandado en el presente trámite, se advierte que el mismo **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso (C.G.P.) para tener notificado por conducta concluyente al demandado señor RICK ANDERSON PEÑA RODRIGUEZ, del asunto de la referencia, como quiera que no manifiesta que conoce el auto admisorio de la demanda ni tampoco la menciona en su escrito.**

Sin embargo, **como quiera que el demandado informa un correo electrónico, se dispone que, por parte de la secretaría del juzgado, se le remita copia en PDF de la totalidad del expediente para su conocimiento, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cumplido lo ordenado, contrólese el término con el que cuenta el señor RICK ANDERSON PEÑA RODRIGUEZ, para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e039efa5b363b6e288a2e56ae8d8e357a6b4c4915323e179ec6e03e83052e987

Documento generado en 13/09/2021 10:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda frente a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de PEDRO JULIO PACHECO GONZALEZ y ROSA ATILIA CARDENAS DE PACHECO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Respecto al memorial que antecede allegado por el apoderado de los herederos reconocidos en el presente asunto, se le informa que la secretaría del despacho remitió los oficios ordenados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda. **Por otro lado, la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed821877445d7ad451c76713ce05084ed59fd6dfed2b8ebc0b7553275f217c25

Documento generado en 13/09/2021 10:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la abogada **YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO**, como **CURADORA ESPECIAL** designada en este proceso; en tal virtud, el Juzgado la **AUTORIZA PARA EJERCER EL CARGO**.

A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

643468fa1006cfa3f38a95096839c5c77553747d04b5a0427f1a68867574cc25

Documento generado en 13/09/2021 10:25:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acútese recibo de la comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda frente a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de NESTOR FERNANDO CASTIBLANCO OLAVE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f517ae2dd2ef817cd6092d0451417f81caf6214a73a5102cd11e62549db18e2

Documento generado en 13/09/2021 10:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la demandada señora JOHANA PAOLA MOLANO TORRES, luego de ser notificada por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no contestó la presente demanda.

Una vez se realicen las visitas sociales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c78d96dcc2dc5b074f49deea4ce16c4d5ee8ecac4b1b08c1e3919482578f132

Documento generado en 13/09/2021 10:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados del fallecido **JOSE GUILLERMO FERRO SIERRA**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

Por otro lado, la parte demandante proceda a notificar a los demandados herederos determinados en el presente asunto, conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39160746c503b1be921fbd2f023c5f7a6df63d9093a9b6703c141e1d431958ee**

Documento generado en 13/09/2021 10:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado MARLON STEWARD NIÑO BELTRAN, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor MARLON STEWARD NIÑO BELTRAN, **allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos) y acreditando además que se remitió copia de la demanda y sus anexos a dicho correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2923eadbaa22f0fc7a6624abaf8c623fb7e05d1dd94a529edaf47c4252ec626

Documento generado en 13/09/2021 10:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el asunto de la referencia, si bien la parte demandante subsanó la misma y se allegó poder de BRAYAN FABIÁN OSORIO OSORIO quien comparece para reclamar a su favor prestaciones contenidas en acta de la **FISCALIA 70 LOCAL, UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA INASISTENCIA ALIMENTARIA del 16 Julio 2013**, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

1. La demanda fue promovida por la señora JAZMIN ALEXANDRA SOSORIO CHARRY quien reclama para sí la suma de dinero contenida en el acuerdo conciliatorio. Sobre la causa de dicha obligación (hecho 5 de la demanda indica:

*“A través de acta de conciliación adelantada por **FISCALIA 70 LOCAL, UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA INASISTENCIA ALIMENTARIA el 16 Julio 2013**, fecha en que el deudor se comprometió al pago de la obligación a mi cliente la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, por concepto del incumplimiento del contrato de mutuo mencionado.”* Negrillas y subrayado fuera del texto).

Hace mención la parte interesada **al incumplimiento de un contrato de mutuo y no a una obligación de naturaleza alimentaria.**

2. En el título que se allega como base del presente trámite ejecutivo, no se establece con claridad que exista una obligación alimentaria, no identifica a la señora JAZMIN ALEXANDRA OSORIO CHARRY como beneficiaria de dicha prestación; y por el contrario la referencia a la causa del acuerdo vincula a persona distinta, al parecer hijo de la ameritada señora: *“NO ESTABLEZCO OBLIGACIÓN ALIMENTARIA FUTURA POR CUANTO MI HIJO TIENE 21 AÑOS DE EDAD, Y SE ENCUENTRA TRABAJANDO ...”*.

3. Ahora bien, si la deuda acordada por las partes ante la Fiscalía General de la Nación, correspondía a una obligación alimentaria a favor de alguno de los hijos de la pareja, **en dicho acuerdo no se determina el nombre del acreedor de dicha suma de dinero.**

4. Lo que sí parece claro es que la persona acreedora de prestación alimentaria para ese momento ya es mayor de edad, razón por la cual, su progenitora señora JAZMIN ALEXANDRA OSORIO CHARRY no ostentaba su representación legal – *o al menos no se encuentra acreditada sentencia de interdicción y designación de guardadora-*, por lo que no podía realizar ningún tipo de acuerdo en nombre de quien no representaba ni apoderaba.

CONCLUSIONES:

1. En cuanto a la calidad en la que comparece al proceso posteriormente al auto inadmisorio, el señor BRAYAN FABIÁN OAOSIO OSORIO, no aparece demostrada su legitimación en la causa para reclamar para sí, prestación alguna fruto del documento firmado ante la FISCALIA 70 LOCAL, UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA INASISTENCIA ALIMENTARIA el 16 Julio 2013, comoquiera que en el mismo, no se identifica como acreedor.

2. Y en cuanto respecta a la reclamación formulada por la señora JAZMIN ALEXANDRA OSORIO CHARRY, **el despacho considera que la deuda no corresponde a una prestación de carácter alimentario, por lo que no se trata de asunto de su competencia.**

En efecto, sabido es que la competencia de los Jueces de Familia es expresa; y en materia de procesos ejecutivos, se concreta a aquellos asuntos que conciernen a obligaciones alimentarias (art. 21 Num. 7º. del Código General del Proceso, y carece entontes de competencia para hacer efectivas obligaciones derivadas de “CONTRATO DE MUTUO” o de otra naturaleza a la antes referida.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda formulada.

Segundo: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad (reparto) de la ciudad, para que asuma su conocimiento, conforme al art. 17 del C.G P.

Tercero: Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº69 De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14b1b4245f9f5da8a705bfa0ded768ca1d86e1dee638443d621645fcece49a6

Documento generado en 13/09/2021 10:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por la parte interesada en el presente trámite, agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, en consecuencia, por secretaría proceda a informar a los parientes señalados por la demandante, tanto por línea materna como por línea paterna de la menor de edad NNA **L.G.M. la iniciación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ba922f8b0121ee63373db45e1fc45d1e3f31d33f1322811b16d38918de2573

Documento generado en 13/09/2021 10:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, quinto y sexto del auto admisorio de la demanda de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63487658d82c34a8a73c9a10114dbc9e21b0016f95c29f29289fac880fd936c6

Documento generado en 13/09/2021 10:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma y en su totalidad, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**. (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1cff27dc9da691e99ea67098e6ec19b698b7bb6037da8b6eaff16fa192bc4ff

Documento generado en 13/09/2021 10:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma y en su totalidad, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**. (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de7ccd9694dc3f7101d49f2204bcaaa577389a3492d3ab7aab72754f6eb6836

Documento generado en 13/09/2021 10:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare los hechos de la demanda, y precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se dieron las causales de divorcio alegadas.
3. Excluya la pretensión relativa a establecer cuota alimentaria a favor de la joven SOFIA VALENTINA GAMBOA NAVARRO, pues al ser esta mayor de edad, su progenitora no ostenta ya su representación legal, en consecuencia, si la misma pretende le sean fijados alimentos, debe adelantar la misma alimentaria, las acciones legales que considere pertinentes.
4. Informe como obtuvo el correo electrónico del demandado señor MANUEL ORLANDO GAMBOA HERRERA, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para notificarlo por los canales digitales pertinentes, allegando las pruebas que acrediten su dicho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a89ad79295bd819c43f834d21e95753b9199ecf7b977e8f113bed6ee068c4a

Documento generado en 13/09/2021 10:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderada judicial interpone el señor **ISMAEL CONCEPCION FREYLE MORALES** en contra de la señora **MARINA GOMEZ COLMENARES**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce a la abogada **XIMENA RIVEROS URREGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7ff8d38b815e9fc24548e8c67df241fbe4865193774639bfecd0092bfce1ca

Documento generado en 13/09/2021 10:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes, aportando las pruebas que acrediten su dicho.
3. Se requiere a la parte interesada para que proceda a incrementar la cuota alimentara fijada al menor de edad NNA **T.G.R.** conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente, conforme en el Acta de conciliación celebrada por las partes ante la Comisaría Catorce (14) de ésta ciudad se estableció el día ocho (8) de enero de dos mil quince (2015), como se advierte a folio 21 del expediente digital, **de acuerdo al cuadro que se elabora a continuación:**

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2015				\$ 440.000,00
2016	\$ 440.000,00	7,00%	\$ 30.800,00	\$ 470.800,00
2017	\$ 470.800,00	7,00%	\$ 32.956,00	\$ 503.756,00
2018	\$ 503.756,00	5,90%	\$ 29.721,60	\$ 533.477,60
2019	\$ 533.477,60	6,00%	\$ 32.008,66	\$ 565.486,26
2020	\$ 565.486,26	6,00%	\$ 33.929,18	\$ 599.415,44
2021	\$ 599.415,44	3,50%	\$ 20.979,54	\$ 620.394,98

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2015				\$ 150.000,00
2016	\$ 150.000,00	7,00%	\$ 10.500,00	\$ 160.500,00
2017	\$ 160.500,00	7,00%	\$ 11.235,00	\$ 171.735,00
2018	\$ 171.735,00	5,90%	\$ 10.132,37	\$ 181.867,37
2019	\$ 181.867,37	6,00%	\$ 10.912,04	\$ 192.779,41

2020	\$ 192.779,41	6,00%	\$ 11.566,76	\$ 204.346,17
2021	\$ 204.346,17	3,50%	\$ 7.152,12	\$ 211.498,29

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la sumatoria de los mismos**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2015 la suma de \$....para un gran total de \$...para el año... y así sucesivamente.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42a3808d9c4a07b8ce4ad4d8d2bf04dd9d935f92cb2ec111ce9184b7c4b4f26e

Documento generado en 13/09/2021 10:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante, allegue el poder otorgado por la señora LINA ANDREA MURCIA, que la autorice para representarla en el proceso de reducción de cuota alimentaria que pretende adelantar.
2. Cumplido lo anterior, en el poder allegado, de cumplimiento la apoderada a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Informe dirección de notificación física tanto de la parte demandante señora LINA ANDREA MURCIA como del señor ALBERTO JUVENAL GONZALEZ MANCERA.
4. Acredite al despacho que previo a acudir a la **Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°), esto, respecto a la reducción de cuota alimentaria, pues con los documentos allega conciliación fracasada de custodia, mas no de reducción de alimentos.**
5. Acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado ALBERTO JUVENAL GONZALEZ MANCERA, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
6. Indique al juzgado la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado ALBERTO JUVENAL GONZALEZ MANCERA, para notificarlo por los canales digitales pertinentes conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f7a18ff231503310daf9c6da0446f46689502c95f08e67464ffe5b2bfd7a02**

Documento generado en 13/09/2021 10:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley, la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** que mediante apoderado judicial adelanta la señora MARIA CAROLINA CARDENAS VERA en representación de la menor de edad NNA **L.M.C.** en contra del señor WALTER MURILLO GALLEGO.

tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce al abogado JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside la demandante junto con la menor de edad NNA L.M.C., para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran quien deberá rendir informe al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº69

De hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e64b177438c1eefc5fd998c2e524e47a35d54eb10f26a206f033eb9eb9cae50**

Documento generado en 13/09/2021 10:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>